



CAPÍTULO V del Decreto 62/2018 **FSE en el SSPA**

Personas tutoras y otras figuras docentes

Concepto y dedicación de la persona que ejerce la tutoría.

1. La persona que ejerce la tutoría es aquel profesional con título de especialista en Ciencias de la Salud y en servicio activo que, estando nombrado por el órgano directivo correspondiente, tiene la misión de planificar y participar activamente en el aprendizaje de las competencias del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate.
2. La persona que ejerce la tutoría será responsable del proceso de enseñanza aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con éste un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la unidad docente en el que se desarrolle el proceso formativo en cada momento.
3. La persona que ejerce la tutoría, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con colaboradores docentes y demás profesionales que intervengan en la formación del residente, con quienes analizará el proceso continuado de aprendizaje y los correspondientes informes de evaluación formativa, que incluirán las de las rotaciones realizadas.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, la persona que ejerce la tutoría, que será la misma durante todo el período formativo, salvo causa justificada o situaciones específicas derivadas de la incorporación de criterios de troncalidad en la formación de especialistas, tendrá asignadas hasta un máximo de cinco personas especialistas en formación.
5. Se incentivará la tutorización mediante la dotación de tiempo dentro de la jornada laboral para la realización y gestión de las tareas docentes. A este fin las direcciones de las unidades asistenciales, a propuesta de la jefatura de estudios, con carácter anual y en el marco de la contribución de las personas que ejercen la tutoría al cumplimiento de los objetivos docentes de las unidades asistenciales, asignarán el tiempo de dedicación directa y expresa a la docencia de este grupo de profesionales, que en ningún caso podrá ser inferior a 60 horas al año.

Nombramiento de la persona que ejerce la tutoría y finalización de su desempeño.

1. La designación de las personas que ejercerán la tutoría se realizará por la dirección gerencia de la entidad titular de la unidad docente, a propuesta de la comisión de docencia y previo informe de la persona responsable de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero.
2. La comisión de docencia propondrá mediante convocatoria pública las plazas vacantes o necesarias para no superar una ratio de 5 personas especialistas en formación por persona que ejerza la tutoría.
3. En la convocatoria pública se determinará el perfil correspondiente. Serán requisitos imprescindibles poseer el título de especialista en Ciencias de la Salud de la misma especialidad que esté cursando el residente que deberá tutorizar, una experiencia mínima de un año en el centro, servicio o unidad desempeñando una actividad asistencial específica de su especialidad y prestar servicios en cualquiera de los dispositivos que integran la unidad docente.
4. A los efectos de la selección de las personas que ejerzan la tutoría se valorará la actividad profesional asistencial, investigadora y docente, la acreditación vigente del nivel de la competencia profesional, el desarrollo de la actividad profesional en régimen de exclusividad, así como la formación previa en competencias docentes y la experiencia como personal colaborador docente.



5. Una vez concluido el procedimiento expuesto, la comisión de docencia realizará la valoración oportuna y, oída la dirección de la unidad asistencial correspondiente, propondrá a la dirección gerencia de los centros hospitalarios, distritos o áreas de gestión sanitaria titulares de la unidad docente, el nombramiento de las personas tutoras de su ámbito.

6. La comisión de docencia, previo informe de la unidad asistencial correspondiente y oída la persona tutora, podrá proponer a la dirección de la entidad titular de la unidad docente el cese como persona tutora de la persona designada, cuando ésta haya dejado de cumplir sus obligaciones o de reunir las condiciones necesarias para su función docente.

7. De igual modo, el desempeño de la tutoría finalizará en los siguientes supuestos:

- a) Petición propia.
- b) Pérdida de su vinculación profesional con la entidad titular a la que se adscriba la comisión de docencia, que implique no estar en situación de servicio activo o equivalente.
- c) Fallecimiento.

Funciones de la persona que ejerza la tutorización.

1. Las funciones de la persona que ejerce la tutorización de residente serán las contempladas en la normativa básica estatal, y en particular:

- a) Planificar y colaborar, de forma activa, en el aprendizaje de las competencias del residente, facilitando y supervisando su asistencia a las actividades formativas que le permitan adquirir las competencias contempladas en el programa oficial de la especialidad correspondiente, competencias transversales y específicas.
- b) Elaborar un plan de formación individualizado para el desarrollo de sus competencias docentes que debe llevarse a cabo durante el periodo de tutorización.
- c) Realizar el seguimiento de la actividad formativa del residente a través de las entrevistas trimestrales, el libro del residente, las fichas de evaluación de las rotaciones y cualquier otro instrumento de evaluación necesario.
- d) Evaluar de manera continuada y con objetividad al residente que tutorice, aportando un informe anual de evaluación y participando en los comités de evaluación.
- e) Utilizar el PortalEir o cualquier otro soporte informático que determine la Consejería competente en materia de salud para registrar las actividades relacionadas con sus funciones descritas en el presente Decreto.

2. Las personas que ejerzan la tutoría desempeñarán el conjunto de sus funciones docentes de acuerdo con las directrices de la comisión de docencia a la que pertenezca.

Artículo 25. Evaluación y reconocimiento de la persona que ejerza la tutorización.

1. La comisión de docencia evaluará periódicamente el desempeño de la labor desarrollada por las personas que ejerzan la tutorización en sus unidades docentes.

2. Las personas que ejercerán la tutoría serán un elemento de apoyo a la dirección de la unidad asistencial e intervendrán en el sistema de gobierno y participación profesional de la misma.

3. La labor de tutorización desarrollada tendrá un reconocimiento en el modelo de acreditación profesional, en los baremos de la carrera profesional, en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo y a los efectos de evaluación del complemento al rendimiento profesional (CRP).

4. Las personas que ejercen la tutoría tendrán acceso a una formación continuada que asegure la adquisición, mantenimiento y mejora de competencias docentes con metodología innovadora.